

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

La suscrita, Diputada Kathia María Bolio Pinelo integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en los artículos 30 fracción V y 35 fracción I, de la Constitución Política; artículos 16 y 22 Fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como de los artículos 68, 82 fracción IV del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa que reforma los artículo 65 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho parlamentario es una parte del orden jurídico que se caracteriza por su dinamismo y flexibilidad, por lo que el funcionamiento del órgano legislativo debe realizarse de manera óptima, aprovechando al máximo el tiempo que se emplea para desempeñar el trabajo legislativo, que permita desahogar con claridad y detalladamente cada uno de los temas que son puestos a consideración en el pleno del Congreso del Estado de Yucatán.

El poder legislativo necesita recobrar su vitalidad, modernizarse con nuevas técnicas que agilicen los trámites en la materia y permita efectuar sesiones más productivas en el recinto legislativo.

Cada tema presentado en la tribuna, representa las inquietudes y problemáticas de todos los yucatecos, por lo que se requiere mayor tiempo para darle soluciones concretas.

Es necesario optimizar el tiempo para lograr mejores resultados, con la presente iniciativa estamos garantizando sesiones más productivas, que generarán un verdadero y pronto beneficio a los yucatecos y a las yucatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado de esta iniciativa, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 65.- Las actas de cada sesión deberán contener la fecha y el lugar en que se verifique la sesión, el sumario, una relación sucinta de lo acontecido en el orden en que se desarrollen, así como los nombres y firmas de los que presidan la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, misma que se consignará íntegra y textualmente al Diario de los Debates.

La Secretaría General, elaborará una síntesis del acta de cada sesión de los períodos ordinarios y extraordinarios, la cual deberá ser presentada en la siguiente sesión del Pleno en los monitores electrónicos de cada diputado, dispensando así su lectura, sometiéndola únicamente a discusión y votación en la siguiente sesión del Pleno.

Cuando por falta de quórum no se verifique una sesión, el Secretario General levantará constancia que deberán firmar los diputados que hubieren asistido.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018.

DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO

